**FALLO I**

**Análisis del fallo CPE 772/2023/1 – Sala B, Cámara Nacional en lo Penal Económico**

**1. Contexto procesal del caso**

La resolución analizada deniega los recursos de casación interpuestos por las defensas de **INTERMAR BINGOS S.A., INTERBAS S.A. e IBERARGEN S.A.**, en el marco de una instrucción judicial por presunta comisión del delito de **asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. c, Ley 24.769)**, incorporado por la Ley 27.430. El eje del litigio giraba en torno a la **admisibilidad del recurso de apelación** contra una resolución que disponía continuar con la instrucción.

**2. Cuestión central: impugnabilidad de resoluciones interlocutorias**

La Sala B ratifica su doctrina consolidada en el sentido de que **no procede el recurso de casación contra resoluciones que no revistan carácter de sentencia definitiva ni asimilable**, y cita una extensa línea jurisprudencial propia y de la Sala A.

En este sentido, la denegatoria se apoya en el principio según el cual las decisiones que **no ponen fin al proceso ni causan un agravio irreparable** no habilitan el acceso a instancias superiores (doctrina CSJN, Fallos 295:405, entre otros).

**3. Referencia clave: fallo “Chacón” de la CSJN (15/10/2024)**

La Cámara toma nota —aunque no lo comparte expresamente— del precedente reciente de la Corte Suprema en *“Chacón”*, que declara la **invalidez constitucional del art. 350 tercer párrafo** del CPPF. La Corte allí afirma que debe respetarse el principio de razonabilidad y la garantía de revisión amplia en instancias ordinarias, en línea con el criterio del caso “Di Nunzio” (Fallos 328:1108).

Este punto es **sensible**, ya que pone de relieve la tensión entre la jurisprudencia constante de la Cámara y un pronunciamiento que podría forzar una **reformulación del sistema recursivo penal federal**, con efectos colaterales en la materia penal tributaria.

**4. Cuestión de fondo: asociación ilícita fiscal**

Aunque el pronunciamiento es procesal, no debe soslayarse que la causa versa sobre **la calificación de una conducta como asociación ilícita fiscal**, una figura que sigue siendo discutida tanto en su **tipicidad objetiva** (por el nivel de organización requerido) como en su **conveniencia política-criminal**, dadas las dificultades probatorias y su uso expansivo en investigaciones fiscales complejas.

**5. Relevancia para el Derecho Penal Tributario**

Este fallo ofrece varias líneas para debatir en el ámbito académico y profesional:

* **Limitaciones al control judicial temprano**: La imposibilidad de recurrir decisiones interlocutorias limita las oportunidades de defensa en etapas iniciales, lo que puede afectar garantías procesales cuando se trata de empresas con gran exposición pública o financiera.
* **Impacto del caso “Chacón”**: Puede marcar un quiebre jurisprudencial, obligando a replantear doctrinas asentadas como la aquí expuesta. El margen de maniobra de las Cámaras de apelación y casación se ve tensionado por un nuevo estándar de revisión.
* **Papel del principio de legalidad procesal**: Se reafirma la necesidad de distinguir entre lo revisable y lo no revisable conforme a los arts. 530 y 531 CPPN, pero también se abre la puerta a una interpretación más “finalista” en función del contenido sustancial del agravio.
* **Riesgos del uso anticipado de la figura de asociación ilícita fiscal**: La calificación puede generar efectos reputacionales, económicos y jurídicos antes de una definición de mérito, lo que reclama una prudente delimitación del tipo y un control más eficaz del juez de garantías.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo reafirma la línea clásica de la Cámara Penal Económica en materia recursiva, pero revela tensiones crecientes con el estándar más amplio que propone la Corte Suprema post-"Chacón". La causa también exige reflexión sobre el **uso de figuras penales expansivas en materia tributaria**, como la asociación ilícita fiscal, en un marco procesal restrictivo para las defensas.

Sugiero que en la reunión se discutan **criterios para revisar la legalidad del proceso penal tributario a la luz de la doctrina de la Corte**, y si es necesario **unificar criterios con pautas claras sobre cuándo una resolución puede generar agravio irreparable que habilite la casación**.

### ****FALLO II****

### ****Análisis del fallo CPE 1675/2016/4 – Sala B, Cámara Nacional en lo Penal Económico****

**1. Hechos investigados**

El caso involucra a **SEGURIDAD ENTRE RÍOS S.A.**, imputada por omitir el depósito de aportes retenidos a empleados bajo relación de dependencia (presunta apropiación indebida de recursos de la seguridad social, Ley 24.769, art. 7). La omisión abarca numerosos períodos fiscales entre noviembre de 2010 y agosto de 2013, con montos significativos.

El juzgado de primera instancia había dispuesto el **sobreseimiento tanto del representante legal (J.C.H.) como de la persona jurídica**, en base a la incapacidad mental irreversible del primero (art. 336 inc. 5° CPPN) y a la presunta “inactividad” de la sociedad.

### ****2. Cuestiones clave del fallo****

#### **a) Extensión del sobreseimiento del representante a la sociedad**

La Cámara rechaza la analogía entre el representante y la persona jurídica. Afirma que **la inimputabilidad del representante legal no es transmisible**, ya que no se trata de un supuesto de identidad subjetiva, sino de sujetos diferentes, con responsabilidad penal diferenciada en virtud de los arts. 14 y 15 de la Ley 24.769.

⚠️ **Clave para la dogmática penal tributaria**: Se reafirma el principio de personalidad de la pena incluso cuando se trata de sujetos de existencia ideal imputados en un modelo de responsabilidad vicarial. No cabe aplicar mecánicamente causas de exclusión de responsabilidad de personas físicas a las jurídicas.

#### **b) Inactividad de la sociedad como causal de extinción del proceso**

La resolución rechaza enfáticamente la tesis del juez de primera instancia que equiparaba inactividad comercial o fiscal con incapacidad procesal. La Cámara aclara que:

* No se probó disolución ni liquidación de la sociedad.
* La inactividad alegada es posterior a los hechos.
* Nada impedía a la sociedad designar nuevo representante.

💡 **Implicancia teórica**: El fallo delimita claramente que **la inactividad económica no equivale a desaparición legal**. Por tanto, **la personería jurídica y la posibilidad de imputación penal subsisten mientras no se verifique una extinción formal conforme al derecho societario.**

#### **c) Reglas sobre el archivo y el impulso fiscal**

La Cámara también corrige al juzgado respecto de la posibilidad de archivo bajo el art. 213 inc. d) CPPN. Señala que esa facultad es del fiscal cuando tiene la conducción del proceso, y en este caso fue **la fiscal quien recurrió la resolución**, por tanto, no había consentimiento de parte para archivar.

### ****3. Relevancia para la discusión penal tributaria****

Este fallo es especialmente útil para plantear en la AAEF las siguientes líneas de análisis:

* **Autonomía de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**: No se admiten ficciones de transmisibilidad de inimputabilidad. La doctrina se alinea con una visión garantista, pero también exige rigor procesal para evitar sobreseimientos prematuros.
* **Riesgo de soluciones pretorianas**: El intento del juzgado de cerrar el proceso a partir de una “incapacidad indirecta” de la persona jurídica es duramente criticado por la Cámara como **una creación jurídica sin base normativa**.
* **Garantía de legalidad procesal**: Se refuerza el principio de que el sobreseimiento solo puede dictarse **por causales expresas**, y que el archivo no puede ser dispuesto por el juez si el fiscal no lo solicita. Esto tiene impacto directo en la **teoría del proceso penal tributario**: las decisiones de cierre deben respetar taxativamente las condiciones del art. 336 CPPN.
* **Obligación de representación continua**: Si el representante legal resulta incapacitado, la sociedad **debe designar un reemplazante**. La omisión no puede beneficiar a la persona jurídica imputada.

### ****Conclusión para la reunión de AAEF****

Este fallo puede ser discutido junto con el de INTERMAR BINGOS para mostrar un **doble eje de tensión en la praxis penal tributaria**:

1. Por un lado, los límites a la impugnación procesal temprana (caso INTERMAR).
2. Por otro, los riesgos de desviaciones pretorianas en la finalización de causas sin base normativa (caso SEGURIDAD ENTRE RÍOS S.A.).

Ambos reflejan una **necesidad urgente de revisar los estándares jurisprudenciales aplicables a la responsabilidad penal empresarial**, en línea con el principio de legalidad, la autonomía de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las garantías del debido proceso.

## **FALLO III**

## 📚 **Análisis jurídico del fallo E.S.F. S.A. y otros s/ infracción Ley 24.769**

### 1. ****Contexto fáctico y procesal****

Se trata de un caso complejo en el que se investiga una **presunta maniobra defraudatoria tributaria de gran escala**, vinculada con:

* Simulación de pagos mediante declaraciones juradas rectificativas.
* Reimputación de saldos a obligaciones fiscales mediante comprobantes falsos (notas de crédito inexistentes).
* Evasión de contribuciones patronales, retenciones del impuesto a las ganancias e IVA.
* Uso de facturación apócrifa.

Los hechos abarcan desde el período fiscal 2007 hasta 2019, lo que genera una problemática combinada entre **prescripción, ley penal más benigna y calificación típica adecuada**.

### 2. ****Cuestiones clave del fallo****

#### A) Sobreseimiento parcial por prescripción (art. 336 inc. 1 CPPN)

La Cámara **confirma el sobreseimiento parcial** respecto de algunos hechos anteriores (períodos 05/2013 y 07/2013) por **prescripción**, dejando firme la interpretación clásica: **la prescripción corre de forma independiente por cada hecho** y solo puede ser interrumpida por sentencia firme sobre ese mismo hecho. Rechaza que la indagatoria por hechos posteriores tenga efecto interruptivo respecto de los anteriores.

💡 **Doctrina clave reafirmada:** el principio de legalidad en la prescripción penal impide su interrupción por hechos conexos sin sentencia condenatoria firme.

#### B) Rechazo a la aplicación del delito de evasión (arts. 1 y 7 Ley 24.769)

Respecto de las maniobras vinculadas a **reimputación de pagos mediante saldos ficticios**, se rechaza su encuadre en los delitos de evasión simple o agravada. Se argumenta que tales conductas se orientan a simular **extinción de obligaciones**, no su nacimiento o cuantía, por lo cual:

* No se integran típicamente con el delito de evasión (art. 1).
* Tampoco con la evasión previsional (art. 7), porque no existe ardid para evitar el devengo de la obligación.

⚠️ **Criterio restrictivo de la figura de evasión:** la Cámara afirma que el art. 1 no puede extenderse a simulaciones de cumplimiento, reservadas al art. 11.

#### C) Exclusión de la aplicación del art. 11 Ley 24.769 (simulación dolosa de pago)

La querella (AFIP-DGI/ARCA) pretendía que se aplique la figura del art. 11. La Cámara rechaza su aplicación bajo dos fundamentos esenciales:

1. **Interpretación estricta del concepto de "pago":** sólo se refiere al pago en sentido estricto, **no abarca la compensación**, salvo modificación legal posterior (como la introducida en el art. 10 de la Ley 27.430).
2. **Principio de legalidad penal:** admitir una extensión analógica del tipo afectaría su legalidad y previsibilidad.

📌 **Implicancia para la política criminal tributaria:** reafirma una postura restrictiva sobre la utilización del tipo penal del art. 11 y limita el alcance del uso delictivo de la compensación tributaria.

#### D) Calificación de los hechos más recientes: Procesamientos confirmados

Respecto de los hechos más recientes (2014-2017), el fallo **confirma el procesamiento sin prisión preventiva** de uno de los coimputados, en orden a:

* Apropiación indebida de aportes retenidos (art. 6 y 9 LPT).
* Evasión de IVA mediante uso de facturas apócrifas (art. 1, Ley 27.430).

En estos casos, se considera que existen elementos indiciarios sólidos que justifican continuar la persecución penal.

### 3. ****Reflexiones doctrinarias para la AAEF****

#### ✔️ Consolidación de criterios restrictivos en materia típica

El fallo confirma que **la figura de simulación dolosa de pago debe aplicarse con extrema cautela**. Esto pone un freno a la expansión del derecho penal tributario vía analogía o extensiones funcionales de los tipos clásicos.

#### ✔️ Rigor técnico en el tratamiento de prescripción

La Cámara adopta una posición ortodoxa en materia de **prescripción**, alineada con la Corte Suprema y con fuerte respaldo jurisprudencial. Esto tiene alto impacto en causas de larga duración, típicas en materia penal tributaria.

#### ✔️ Exigencia de acreditación de dolo específico

Se insiste en la necesidad de probar la **intervención culpable del imputado**, lo que excluye automatismos basados en el solo cargo societario. Este punto también tiene proyección hacia los estándares de imputación penal a administradores sociales.

### 📌 Conclusión para la presentación en la AAEF

Este fallo permite reflexionar sobre:

1. **El control estricto del principio de legalidad penal tributaria.**
2. **La insuficiencia de la sola simulación de cumplimiento para configurar delito de evasión.**
3. **La necesidad de replantear el diseño del art. 11 LPT a la luz de las prácticas tributarias complejas.**
4. **La oportunidad de fortalecer la capacitación fiscal en materia de calificación penal ajustada a los hechos.**

## **FALLO IV**

## 📘 **Análisis del fallo sobre recusación del juez en causa penal aduanera**

**Carátula:** “C., M. F. y otros s/ infracción Ley 22.415” – CPE 401/2022/79 – Sala B, Cámara Nacional en lo Penal Económico.

### ****1. Naturaleza del pronunciamiento****

El fallo se expide sobre un **incidente de recusación** planteado por la defensa de varios imputados —personas físicas y una persona jurídica (SPACE COURIER S.R.L.)— contra el juez federal interviniente (Dr. Alejandro CATANIA), alegando **temor de parcialidad** en la tramitación de una causa por **infracción a la Ley 22.415 (Código Aduanero)**.

### ****2. Fundamentos del planteo de la defensa****

La defensa fundamentó su pedido en:

* La **presunta inaplicación del derecho vigente** por parte del juez, al dictar procesamientos sin atender reformas legales que habrían derogado el régimen aplicable.
* La **imposición de medidas cautelares** (embargos e inhibiciones) como expresión de supuesta animosidad.
* El envío de notificaciones a la Dirección General de Aduanas en términos considerados por la defensa como arbitrarios y persecutorios.

### ****3. Argumentación de la Cámara para rechazar la recusación****

La Sala B del tribunal rechazó la recusación, exponiendo criterios sólidos y consistentes con la doctrina y jurisprudencia nacional:

#### A) **Imparcialidad como garantía constitucional**

Reafirma que el derecho a ser juzgado por un juez imparcial es una garantía **de jerarquía constitucional** (arts. 18 y 75 inc. 22 CN y tratados internacionales de DDHH).

#### B) **Criterio restrictivo para la recusación**

Aplica el principio de interpretación restrictiva de las causales de recusación (art. 55 CPPN), para evitar su uso abusivo con fines dilatorios o de manipulación procesal.

#### C) **No hay animosidad objetiva**

Sostiene que la **mera disconformidad con una resolución judicial o su motivación jurídica no configura animosidad ni parcialidad**, sino que se trata de materia recursable dentro del proceso ordinario.

#### D) **Conducta procesal dentro del marco legal**

El juez actuó conforme a derecho: dictó procesamiento luego de indagatorias, aplicó medidas cautelares conforme art. 518 CPPN, y notificó a la DGA en función de un estándar general. Todo ello es visto como actividad jurisdiccional **regular y objetiva**, sin evidencia de hostilidad selectiva.

### ****4. Valor doctrinario del fallo****

Este pronunciamiento tiene interés académico y profesional por:

* Reafirmar que **la imparcialidad judicial no se presume vulnerada por disenso doctrinario** entre defensa y juzgado.
* Servir como modelo de **control del uso espurio del instituto de recusación**, que en materia penal tributaria y aduanera aparece con frecuencia en contextos de imputaciones complejas.
* Sostener que las garantías del debido proceso deben conciliarse con la **estabilidad y autoridad del juez natural** como condición del proceso penal eficiente.

### ✅ ****Conclusión para la reunión de AAEF****

El fallo es útil para discutir:

1. **Los límites del control sobre decisiones judiciales mediante recusaciones.**
2. **La necesidad de una doctrina sólida que preserve la función jurisdiccional frente a estrategias defensivas que instrumentalicen garantías.**

**FALLO V**

**CPE 352/2024/1 – Juzgado Penal Económico N.º 5**

**1. Contexto del caso y planteo procesal**

El fallo resuelve un incidente de excepción por falta de acción deducido por la defensa de **International Health Services Argentina S.A.**, imputada por la omisión de ingresar aportes y contribuciones previsionales respecto de 579 trabajadores no declarados (períodos 01/2017 a 08/2018). La defensa sostuvo que la reforma del artículo 23 de la LCT por la ley 27.742 y el DNU 70/23 eliminaba la presunción de relación laboral, desincriminando los hechos imputados.

**2. Cuestión central: vigencia del artículo 23 LCT y ley penal más benigna**

El tribunal rechazó que las reformas legales mencionadas implicaran una despenalización retroactiva. Afirmó que la nueva redacción del art. 23 LCT mantiene la presunción de existencia de relación laboral bajo ciertos requisitos, y que ello no impacta en la configuración típica de los arts. 5° y 6° de la ley 27.430. Se descartó así la aplicación del art. 2 del Código Penal (ley penal más benigna).

**3. Improcedencia de la excepción de falta de acción**

La resolución enfatiza que la excepción de falta de acción solo procede ante una manifiesta inexistencia de delito, lo que no se verifica en el caso. Las cuestiones planteadas por la defensa —valoración de la presunción laboral y adecuación típica— son de fondo, y deben resolverse en la instrucción mediante producción de prueba, no en un incidente.

**4. Relevancia para el derecho penal tributario**

* Reafirma límites estrictos al uso incidental de excepciones para anticipar el debate de fondo.
* Rechaza la tesis de desincriminación automática por reformas laborales.
* Destaca que la política de desregulación laboral no equivale a neutralización del deber de aportar al sistema de seguridad social.
* Contribuye al debate sobre cómo interpretar cambios normativos que impactan en figuras penales de base técnico-laboral.

**Conclusión para la AAEF**

El fallo niega efectos despenalizantes a la reforma laboral impulsada por el DNU 70/23 y la ley 27.742, y remarca que la discusión sobre relación laboral encubierta exige valoración probatoria. Resulta útil para explorar los límites del principio de legalidad penal frente a cambios legislativos recientes y su impacto en el régimen penal tributario

### FALLO VI

### FLP 38935/2023/26/CA006 – Sala III, Cámara Federal de La Plata

**1. Contexto del caso**

La causa investiga presuntas maniobras de corrupción y lavado de activos vinculadas a **Martín Insaurralde**, encontrándose secuestrados **USD 569.911** en poder de **Sofía Clérici**. Esta solicitó transferir ese dinero a una cuenta personal para adherir al **Régimen de Regularización de Activos** (Ley 27.743). La resolución de primera instancia había autorizado esa transferencia bajo ciertas condiciones, lo que fue apelado por la Unidad de Información Financiera (UIF).

**2. Cuestión central: exclusiones al Régimen de Regularización**

La Cámara revoca la decisión del juez de grado, señalando que permitir la transferencia equivaldría a admitir de forma anticipada el acogimiento al régimen fiscal, pese a que la **Ley 27.743 excluye expresamente a personas investigadas por delitos contra la administración pública**. Se destacó además la falta de acreditación del origen lícito del dinero y la relación de Clérici con el funcionario investigado.

**3. Valoración jurídica de la Cámara**

* Se afirmó que permitir la operación pondría en riesgo los fines de la pesquisa y de las medidas cautelares, como el eventual decomiso.
* Se recordó que el artículo 41 de la ley citada **no contempla acogimientos provisorios** para quienes estén involucrados en investigaciones como la presente.
* La Cámara invocó obligaciones del Estado bajo la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, priorizando la preservación de bienes sujetos a decomiso.

**4. Relevancia para el derecho penal económico y fiscal**

* Refuerza el criterio restrictivo sobre el uso del blanqueo de capitales en contextos de investigaciones penales activas.
* Subraya que las garantías procesales no habilitan a anticipar beneficios fiscales sin depuración previa del origen de los fondos.
* Sirve como precedente sobre la **incompatibilidad entre el régimen fiscal y las investigaciones penales por corrupción**.

**Conclusión para la AAEF**

El fallo marca un límite claro a la instrumentalización del régimen de blanqueo fiscal en contextos de causas penales sensibles. Invita a debatir sobre el equilibrio entre garantías individuales y protección del orden económico, así como sobre el rol preventivo del derecho penal en la lucha contra la corrupción pública y el lavado de activos.

FALLO VII

### FRE 7020/2022/12/CA006 – Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia

**1. Contexto procesal**

El fallo resuelve los recursos de apelación contra la prisión preventiva dictada respecto de **Walter Antonio Pasko** y **Fernando Adrián Ayala**, imputados como jefes de una **asociación ilícita fiscal y lavado de activos**. También se analiza el secuestro de un vehículo propiedad de **Álvaro Iván Pasko**, vinculado a la causa.

**2. Hechos relevantes y nueva prueba**

La medida de prisión preventiva fue motivada por nuevas pruebas incorporadas a la causa: registros de cámaras de seguridad del domicilio de Ayala, donde se lo ve manipulando grandes sumas de dinero junto a otros imputados. Se interpretó que esta conducta sugiere recursos no declarados, riesgo de fuga y maniobras de ocultamiento.

* Se constató un cruce migratorio breve coincidente con los registros fílmicos, lo que fue interpretado como parte de una operatoria destinada al traslado de activos.
* Respecto de Pasko, si bien no aparece en las imágenes, se destacó su rol como administrador de estructuras societarias utilizadas para emitir facturas apócrifas y lavar dinero.

**3. Fundamentos de la Cámara**

* La Cámara considera **acreditados los riesgos procesales**, en especial el de fuga y el de entorpecimiento de la investigación.
* Se avala el análisis de la jueza de grado respecto a la necesidad de asegurar la sujeción de los imputados al proceso penal ante la gravedad de la imputación y el caudal probatorio acumulado.
* Se ratifica también el secuestro del vehículo de Álvaro Iván Pasko, por presunta vinculación con bienes adquiridos a través de maniobras de lavado.

**4. Relevancia para el Derecho Penal Económico**

* Se destaca el valor probatorio de evidencia digital y videográfica en delitos económicos complejos.
* Reafirma la procedencia de medidas cautelares extensivas frente a indicios suficientes de riesgo procesal.
* Aporta elementos al análisis doctrinario del **comiso ampliado y medidas de coerción patrimonial**, conforme el art. 305 del Código Penal.
* Refuerza la doctrina sobre la proporcionalidad de la prisión preventiva cuando existen fuertes indicios de una organización criminal estructurada.

**Conclusión para la AAEF**

Este fallo ofrece un ejemplo concreto de cómo la evidencia no tradicional (videograbaciones, patrones de viaje, uso de CUITs y estructuras societarias) puede fundamentar decisiones cautelares severas en investigaciones tributarias. Es clave para discutir en clase los estándares actuales de **riesgo procesal** y **eficacia de las medidas patrimoniales** en delitos de asociación ilícita fiscal y lavado.